



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO ASESOR EMPRESARIAL

ALADI/CR/Acuerdo 145
11 de marzo de 1992

ACUERDO 145

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 35 literal o), 38 literal g) y 42 del Tratado de Montevideo 1980 que señala la necesidad de establecer órganos auxiliares de carácter consultivo.

CONSIDERANDO Que es necesario adecuar el Acuerdo 96 de funcionamiento del Consejo Asesor Empresarial con el objeto de dinamizar la participación del sector empresarial de los países miembros en la marcha del proceso de integración regional.

TENIENDO EN CUENTA Las recomendaciones emanadas de la Tercera Reunión del Consejo Asesor Empresarial y a la luz del nuevo impulso que el Comité de Representantes de la Asociación dará a su relación con el sector privado de los países miembros,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor Empresarial.

CAPITULO I

Objeto, funciones y composición

Artículo 1o.— El Consejo Asesor Empresarial es un órgano auxiliar del Comité de Representantes integrado por delegados representantes de las organizaciones empresariales nacionales de cada uno de los países miembros.

Artículo 2o.- Las funciones del Consejo Asesor Empresarial son las siguientes:

- a) Contribuir al proceso de integración y desarrollo económico y social de la región;
- b) Dinamizar la presencia del sector privado en el proceso de integración regional, promoviendo la cooperación y coordinación entre las organizaciones empresariales nacionales y subregionales de integración; y
- c) Asesorar al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración en la formulación de las políticas de integración de la región.

Artículo 3o.- Los órganos políticos de la Asociación podrán enviar para conocimiento y opinión del Consejo Asesor Empresarial las iniciativas relativas a las políticas de integración, así como las que tengan como objetivo promover, en su marco, reformas de naturaleza estructural que afecten las relaciones empresariales y solicitar los aportes y las observaciones que éste considere pertinentes. El Comité de Representantes informará al CASE sobre las decisiones que, en definitiva, adopten los órganos políticos de la Asociación, sobre las materias que se le haya consultado.

Artículo 4o.- Para los efectos del artículo 1o., los delegados designados por las organizaciones empresariales serán acreditados ante el Comité de Representantes por los respectivos Gobiernos, a través de sus Representaciones ante el mismo.

Artículo 5o.- La delegación empresarial de cada país tendrá un titular y un alternativo, pudiendo estar integrada por el número de delegados que se estime conveniente. Corresponderá, además, a dichos representantes facilitar la comunicación entre la Secretaría General y las demás entidades empresariales de sus respectivos países.

Artículo 6o.- La titularidad de la delegación empresarial de cada país será designada por la respectiva entidad de cúpula, en tanto que la designación del alternativo podrá recaer en representantes empresariales de otras agremiaciones. En los casos en que no haya una entidad de cúpula empresarial o que haya más de una entidad de cúpula, los representantes de éstas deberán reunirse y, de común acuerdo, designar al representante titular y alternativo que se estime conveniente, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4o.

Artículo 7o.- La Secretaría General prestará al Consejo Asesor Empresarial la asistencia técnica y administrativa que sea necesaria para su funcionamiento y actuará como Secretaría del Consejo Asesor Empresarial.

CAPITULO II

Reuniones y agenda

Artículo 8o.- El Consejo Asesor Empresarial se reunirá una vez al año, preferentemente en el mes de octubre, en sesión ordinaria, por convocatoria del Comité de Representantes. En la reunión ordinaria, las delegaciones estarán presididas por representantes del más alto nivel, debiendo estos ser Presidente, Vicepresidentes o miembros del Directorio de las cúpulas empresariales. Asimismo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias a solicitud del Comité de Representantes o de organizaciones empresariales de cúpula de, por lo menos, cuatro países miembros.

Artículo 9o.- Las sesiones del Consejo tendrán carácter privado y las delegaciones estarán compuestas exclusivamente por representantes empresariales acreditados por sus respectivas organizaciones empresariales a través de los Gobierno. Sin embargo, en las sesiones plenarias podrán asistir, en carácter de observadores, miembros de las Representaciones ante el Comité y los representantes invitados de las organizaciones empresariales regionales.

Artículo 10o.- El Comité de Representantes aprobará para cada reunión la agenda del Consejo Asesor Empresarial. Para estos fines, la Secretaría General presentará, con la debida anticipación, el proyecto de agenda correspondiente al Comité de Representantes.

CAPITULO III

Autoridades, régimen de trabajo y quórum

Artículo 11o.- El Consejo Asesor Empresarial elegirá en su sesión ordinaria, entre los delegados titulares a que se refiere el artículo 4o. del presente Reglamento, un Presidente y dos Vicepresidentes, los que reemplazarán alternadamente al Presidente en casos de impedimento o ausencia. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones por el período de un año, debiendo pertenecer a países diferentes, preferentemente de cada una de las tres categorías de países previstas en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, con base en el Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 12o.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Asesor Empresarial de acuerdo con las disposiciones de los artículos 8o. y 10o.;
- b) Presidir, abrir y levantar las sesiones;
- c) Dirigir los debates y someter a consideración los asuntos, conforme a la agenda establecida; y

d) Elevar al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, las conclusiones y recomendaciones a que se hubiese llegado.

Artículo 13o.- En las sesiones es incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones de Presidente del Consejo y la de delegado. En el caso de que el Presidente desee actuar como delegado, deberá ser sustituido en sus funciones por el Vicepresidente que corresponda.

Artículo 14o.- El Consejo Asesor Empresarial podrá instalarse y sesionar en reuniones ordinarias con la presencia de seis delegaciones; en las extraordinarias, podrá hacerlo con la presencia de cinco delegaciones. Sus recomendaciones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

Artículo 15.- El Consejo dejará constancia de sus deliberaciones en un informe final que será redactado en español y portugués y recogerá el resumen de los trabajos realizados y las recomendaciones acordadas.
